



DE LA COMISIÓN ESTATAL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE POLÍTICO PARTIDO PARA CONSTITUIR UN INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA CREEMOS NUEVO LEÓN, A.C.

Monterrey, Nuevo León; a 02 de marzo de 2022.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve lo relativo al aviso de intención para constituir un partido político local, presentado por la Organización Ciudadana denominada Creemos Nuevo León, A.C.

G	L	0	S	A	R	I	O
omi	isi	ón	F	sta	ata	ı	FI

al Electoral CEE:

Comisión de Organización, Estadística Electoral y Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de la CEE Organización:

Consejo General de la CEE

Consejo General: Dirección de Organización y Estadística Electoral Dirección de

Organización: de la CEE

Instituto Nacional Electoral INE:

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León Lev Electoral:

Ley General: Ley General de Partidos Políticos

Ley General de Instituciones y Procedimientos LGIPE:

Electorales

Lineamientos para la verificación del número Lineamientos:

mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, emitido por el

INE

Organismos Públicos Locales Electorales OPL:

Grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden Organización formar un partido político local, cuya constitución Ciudadana:

consta en escritura pública como asociación civil

Reglamento para la Constitución de Partidos Reglamento:

Políticos Locales

Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE SINEX:

1. ANTECEDENTES

Proceso electoral ordinario 2020-2021. El 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar, entre otros, el cargo a la Gubernatura del estado de Nuevo León.





1.2. Aprobación de los *Lineamientos*. El 28 de julio de 2021, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG1420/2021 mediante el cual emitió los *Lineamientos*.

Posteriormente, el 29 de julio de 2021 se recibió a través del Sistema de Vinculación de los *OPL* del *INE*, la circular INE/UTVOPL/0154/2021, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los *OPL* del referido instituto, por la cual notificó el acuerdo INE/CG1420/2021 y anexos.

1.3. Designación de Consejero Presidente Provisional de la CEE. El 29 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/255/2021, por el que se designó al Consejero Electoral Luigui Villegas Alarcón como Consejero Presidente Provisional de la CEE, por el periodo comprendido del día 01 al 29 de octubre del mismo año.

Posteriormente, el 29 de octubre de 2021, el Consejo General del *INE*, emitió el acuerdo INE/CG1623/2021, por el que se aprobó, entre otras cuestiones, la designación del Consejero Electoral Luigui Villegas Alarcón como Consejero Presidente Provisional de la *CEE*, en virtud de la vacante generada, hasta en tanto el referido Instituto realice el nombramiento definitivo.

- **1.4.** Emisión del Reglamento. El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/281/2021, mediante el cual se emitió el Reglamento y sus anexos.
- 1.5. Publicación de los números totales de personas afiliadas. Los días 22 y 28 de diciembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en los periódicos de mayor circulación en el estado Milenio y El Norte, respectivamente, los números totales de personas afiliadas por municipio o distrito que se requieren para la validez de las asambleas municipales o distritales que celebren las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local.
- 1.6. Presentación de aviso de intención. El 28 de enero de 2022, este órgano electoral recibió un escrito denominado "Aviso de Intención", signado por el ciudadano Juan Carlos Leal Segovia, quien se ostentó como representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada "Creemos Nuevo León, A.C.", por el que manifestó la pretensión de su representada de constituir un partido político local, acompañando al escrito antes citado diversos anexos.
- 1.7. Solicitud presentada por la Organización Ciudadana. El 04 de febrero de 2022, el ciudadano Juan Carlos Leal Segovia, ostentándose como representante legal de la Organización Ciudadana "Creemos Nuevo León, A.C., presentó un escrito ante este organismo electoral, a través del cual solicitó apoyo para realizar el trámite de la e.firma ante la administración desconcentrada del Servicio al Contribuyente de Nuevo León número 1 del Sistema de Administración Tributaria.





- **1.8.** Reuniones de trabajo. Los días 4, 8 y 22 de febrero de 2022, las y los Consejeros Electorales de la *CEE*, llevaron a cabo reuniones de trabajo para realizar el estudio de los avisos de intención y de las contestaciones a las prevenciones realizadas por el Titular de la *Dirección de Organización*, respectivamente, mismos que fueron presentadas por diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un partido político local.
- 1.9. Acuerdo de prevención. El 11 de febrero de 2022, el Titular de la Dirección de Organización, con motivo de la presentación del aviso de intención por la Organización Ciudadana denominada Creemos Nuevo León, A.C. emitió un acuerdo de prevención con el objeto de que, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, la Organización Ciudadana en comento subsanara las omisiones correspondientes; el cual fue notificado en misma fecha.

En dicho acuerdo, la *Dirección de Organización* resolvió lo conducente respecto a la solicitud presentada en fecha 04 de febrero de 2022, por la *Organización Ciudadana* de mérito; en el que se determinó que en razón de que la etapa de actos previos como el periodo para la presentación del aviso de intención para constituir un partido político local habían concluido, es por lo que la *CEE* no se encontraba en posibilidad de atender dicha petición, toda vez que el trámite objeto de dicha solicitud debía haberse realizado antes de que concluyera el mes de enero del año en curso, conforme lo establecido en los artículos 23 y 24 del *Reglamento*.

1.10. Contestación al acuerdo de prevención. El 15 de febrero de 2022, se recibió un escrito signado por el ciudadano, Juan Carlos Leal Segovia quien se ostentó como representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Creemos Nuevo León, A.C., a través del cual adjuntó diversa documentación e información; lo anterior, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de prevención emitido por el Titular de la *Dirección de Organización*.

Posteriormente, el 23 de febrero de 2022, se recibió un escrito un escrito signado por el ciudadano, Juan Carlos Leal Segovia quien se ostentó como representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Creemos Nuevo León, A.C., a través del cual adjuntó diversa documentación en alcance al escrito señalado en el párrafo que antecede.

1.11. Aprobación de dictamen. El 1 de marzo de 2022, la Comisión de Organización aprobó el Dictamen mediante el cual se resolvió lo relativo al aviso de intención para constituir un partido político local, presentado por la Organización Ciudadana denominada Creemos Nuevo León, A.C.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia





La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 85, 87 y 97, fracción I y XIX de la *Ley Electoral*.

Asimismo, la CEE a través del Consejo General es competente para emitir los acuerdos relacionados con la procedencia del aviso de intención para constituir un partido político local presentado por la Organización Ciudadana, con base en el dictamen emitido para tales efectos por la Comisión de Organización.

Por su parte, es atribución de la *Dirección de Organización* dar trámite al aviso de intención que presente la *Organización Ciudadana*; emitir, en su caso, los acuerdos de prevención con motivo del aviso antes señalado; así como elaborar los proyectos de dictamen que correspondan y someterlos a consideración de la *Comisión de Organización*.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracciones I, inciso a), III, inciso a), y V, incisos a), b) y c) del Reglamento.

2.2. Marco Jurídico relativo a la constitución de partidos políticos

Derecho de asociación

Los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, refieren que no se podrá coartar el derecho a la ciudadanía de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, y que son derechos de la ciudadanía mexicana residente en Nuevo León asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y del Estado.

Los artículos 2, incisos a) y b), y 3, numeral 2 de la Ley General; y 26 de la Ley Electoral, disponen que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país, así como el afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos.



Finalidad de los Partidos políticos



Los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción V de la Constitución local; y 3, numerales 1 y 2 de la Ley General, indican que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Además, prevé que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Derecho de la ciudadanía de constituir partidos políticos

El artículo 41, Base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los partidos; asimismo, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, prevé que es derecho de la ciudadanía mexicana residente en el Estado formar partidos políticos; y el artículo 10, numerales 1 y 2, incisos a) y c) de la Ley General, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como un partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL que corresponda, debiendo presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos por la referida Ley.

Además, refiere que se deberá verificar que cuente con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, y que, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Los artículos 11 de la *Ley General*; 6, párrafo segundo y 22 del *Reglamento*, contemplan que la *Organización Ciudadana* que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro deberá presentar, a través de su representante legal, su aviso de intención y documentación correspondiente al *OPL* que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria de la Gubernatura.

Etapas para constituir un partido político local

Los artículos 4, 5, 6 y 7 del *Reglamento*, refieren que las organizaciones ciudadanas deberán realizar un procedimiento que comprende las etapas siguientes:





1. Actos previos: Es la etapa en el que la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local efectúa los actos para la creación de la Organización Ciudadana, su formalización mediante la constitución de una asociación civil, así como los demás requisitos necesarios para la presentación del aviso de intención.

2. Periodo de constitución: Es el plazo en el cual la Organización Ciudadana realizará esencialmente los actos relativos a la presentación del aviso de

intención, la celebración de sus asambleas, y la afiliación.

 Periodo de registro: Es la etapa en la cual, la Organización Ciudadana informará a la CEE su propósito de registrarse como partido político local y el Consejo General resolverá respecto a su procedencia o negativa de registro.

Actos previos a la constitución de un partido político local

El artículo 13 del *Reglamento*, refiere que la *Organización Ciudadana* deberá constituir una asociación civil, ante notaría pública, la cual conste en escritura pública, que presentará con el aviso de intención correspondiente y que deberá contener los requisitos ahí precisados.

Por su parte, los artículos 14, 15, 16 y 17 del *Reglamento*, indican que la *Organización Ciudadana* deberá elaborar los documentos básicos de conformidad con el artículo 35 y demás aplicables de la *Ley General*, los cuales consisten en la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, mismos que deberán estar ajustados a los principios constitucionales y de derechos humanos que rigen en el país, y deberán contener por lo menos, lo señalado en los artículos 29, 37, 38, 39 y demás aplicables de la *Ley General*, entre otros.

El artículo 18 del *Reglamento* dispone que, el domicilio que designe la asociación civil deberá estar ubicado dentro del Área Metropolitana de Monterrey, la cual, en términos del diverso 2, fracción V del *Reglamento*, está comprendida por los municipios de Apodaca, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina del Estado de Nuevo León.

Es de señalar que el artículo 19 del *Reglamento*, establece que la duración de la asociación civil iniciará con su constitución, la cual podrá ser hasta de 3 meses previos al mes de la presentación del aviso de intención, y culminará una vez que se hayan concluido los actos de su disolución, y en su caso, liquidación. Los efectos de dicha asociación civil se circunscribirán únicamente para un proceso de constitución.

El artículo 20 del *Reglamento*, prevé que la asociación civil deberá ser debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





Además, el artículo 21 del *Reglamento*, señala que la *Organización Ciudadana*, a través de la asociación civil, deberá abrir por lo menos una cuenta en una institución de banca múltiple con presencia física en el estado de Nuevo León y constituida de acuerdo con las leyes mexicanas vigentes para concentrar y manejar los recursos financieros. La cuenta bancaria deberá ser de nueva creación y ser utilizada únicamente para los efectos de la constitución del partido político local.

Requisitos del aviso de intención

Por su parte, debe tenerse en consideración que el artículo 23 del *Reglamento* establece que el aviso de intención deberá presentarse ante la *CEE* en el formato contenido en el anexo 2 de la norma en comento y que, a su vez, este deberá contener al menos los siguientes elementos:

- La denominación de la asociación civil, y en su caso, de la Organización Ciudadana;
- La manifestación referente a la pretensión de constituirse como partido político local y la de cumplir con los actos previos para iniciar los trámites del Periodo de Constitución establecidos en la Ley General y en el Reglamento;
- III. El Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil;
- IV. Los datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, tales como el número de cuenta, la CLABE interbancaria y el nombre del banco;
- V. La manifestación de que informará los primeros 10 días de cada mes, el origen, monto y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro, en los términos que indique la Ley General, el Reglamento de Fiscalización del INE, el Reglamento, y las demás disposiciones aplicables;
- VI. La denominación con la cual la Organización Ciudadana desea constituirse como partido político local;
- VII. La manifestación del tipo de Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, que elegirán para el proceso de constitución;
- VIII. El o los nombres de sus representantes legales, y de la persona que será Responsable de Finanzas;
- IX. La manifestación bajo protesta de decir verdad de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- X. El domicilio social de la Organización Ciudadana, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Monterrey; además, el número de teléfono, correo electrónico y redes sociales con las que cuente;
- XI. La manifestación expresa de aceptar ser notificada de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE, señalando la cuenta de correo electrónico para tales efectos; y,
- XII. El nombre y firma de las o los representantes que suscriben el documento.





Además, dispone que, de no contar con la información requerida en las fracciones III y IV, se deberá acreditar que se encuentra en trámite ante las dependencias correspondientes, sin que esto releve de la obligación de presentarlo en forma posterior.

Aunado a lo anterior, el artículo 24 del *Reglamento* refiere la documentación que se deberá anexar al aviso de intención, siendo esta la siguiente:

- Original o copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- II. Copia simple de la constancia de situación fiscal de la asociación civil;
- Los Documentos Básicos suscritos por la o el representante legal, así como en versión electrónica, formato Word;
- IV. Un dispositivo de almacenamiento electrónico tipo USB, que contenga el emblema que identificará a la Organización Ciudadana;
- V. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, debidamente firmado, así como su carátula, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Ser de la titularidad de la asociación civil y contar con la autorización de la persona Responsable de Finanzas.
 - b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
 - c) Una de las firmas mancomunadas deberá contar con la autorización de la persona Responsable de Finanzas, cuando ésta no vaya a firmarlas.
- VI. Las copias simples de las credenciales para votar de las y los representantes legales, así como de la persona Responsable de Finanzas.

A su vez, dispone que, en caso de no contar con la documentación requerida en las fracciones I, II y V, se deberá acreditar que se encuentra en trámite ante las dependencias e instituciones correspondientes, sin que esto releve de la obligación de presentarlo en forma posterior.

Procedimiento de revisión del aviso de intención

Los artículos 26 y 27 del *Reglamento*, indican entre otros que, dentro de los 10 días siguientes a la recepción del aviso de intención, la *Dirección de Organización* realizará el análisis de la documentación presentada por la *Organización Ciudadana* y, en el supuesto de que éste no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 23, o no se allegue completa la documentación indicada en el numeral 24 de la misma normativa, dicha Dirección prevendrá a la *Organización Ciudadana* para que, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, subsane las omisiones.

Asimismo, en el supuesto de que se acredite que la documentación requerida en las fracciones I, II y V del artículo 24 del Reglamento, se encuentra en trámite ante





las dependencias e instituciones correspondientes, la Dirección de Organización otorgará a la *Organización Ciudadana* un plazo de 30 días naturales, contabilizados a partir de la presentación de su aviso de intención, para allegar la misma. Una vez concluido el plazo señalado el Consejo General resolverá lo conducente.

Por su parte, el artículo 28 del *Reglamento*, refiere que, una vez cumplidos los requisitos de la legislación y normativa aplicable, la *Dirección de Organización*, dentro de los 10 días siguientes, procederá a elaborar el proyecto de dictamen que será sometido a la consideración de la *Comisión de Organización* para su deliberación y, en caso de aprobarlo, lo someterá a la consideración del *Consejo General*.

2.3. Análisis del aviso de intención presentado por la *Organización Ciudadana* denominada Creemos Nuevo León, A.C.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes precisadas, así como lo determinado por la *Comisión de Organización*¹, se considera que la *Organización Ciudadana* denominada Creemos Nuevo León A.C., incumple con los requisitos exigidos para iniciar los trámites de constitución como partido político con registro local, como a continuación se expone:

Presentación de aviso de intención

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la *Ley General*; 6, párrafo segundo, y 22 del *Reglamento*, el aviso de intención debe ser presentado en el mes de enero del año siguiente a la elección ordinaria a la gubernatura.

En el presente asunto, se advierte que el aviso de intención fue realizado en tiempo, al haberse presentado por escrito a través de la oficialía de partes de la *CEE* el día 28 de enero de 2022, esto es, en el mes de enero del año siguiente a la elección ordinaria a la gubernatura.

Ahora bien, el artículo 23 del *Reglamento*, indica que el aviso de intención deberá ser presentado en el formato contenido en el Anexo 2 de dicha normativa y al menos con la información ahí señalada.

En ese sentido, la Organización Ciudadana denominada Creemos Nuevo León, A.C., indicó en su aviso de intención lo siguiente:

- La asociación civil/ Organización Ciudadana se denomina "Creemos Nuevo León, A.C.";
- Manifiesta su pretensión de constituirse como partido político local, así como la de cumplir con los actos previos para iniciar los trámites del periodo de constitución establecidos en la Ley General y en el Reglamento;



¹ En términos del Dictamen señalado en el Antecedente 1.11. del presente acuerdo.



- 3. Manifiesta que informará dentro de los primeros 10 días de cada mes, el origen, monto y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro, en los términos que indique la Ley General, el Reglamento de Fiscalización del INE, el Reglamento, y las demás disposiciones aplicables;
- Desea constituirse como partido político local bajo la denominación de CREEMOS NUEVO LEÓN AC;
- 5. Para el proceso de constitución, llevarán a cabo asambleas municipales;
- 6. El ciudadano Juan Carlos Leal Segovia ostentará el cargo de representante legal y, el ciudadano Ramiro Álvarez Acosta, el cargo de responsable de finanzas:
- 7. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que se rechazarán toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- 8. Tendrá como domicilio social el ubicado en calle José Eleuterio Gonzáles 307, Colonia Urdiales, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, precisando el número de teléfono, correo electrónico y redes sociales con las que se cuenta;
- Acepta ser notificada de manera electrónica a través del SINEX, señalando la cuenta de correo electrónico que deberá ser dada de alta para tales efectos;
 v.
- 10. Cuenta con el nombre y firma del representante que suscribe el documento.

Por otra parte, el artículo 24 del *Reglamento*, dispone que el aviso de intención deberá ser acompañado con diversa documentación; en el caso que nos ocupa, se advierte que la *Organización Ciudadana* adjuntó la documentación siguiente:

- Copia simple del primer testimonio de la escritura pública en la que consta la constitución de la asociación civil.
- 2. Original de carta emitida por la Notaría Pública número 23, en fecha 27 de enero de 2022, a través de la cual se informa que se encuentran pendientes los trámites de inscripción de dicha escritura en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León.
- 3. Copia simple de escrito de fecha 26 de enero de 2022, a través del cual el ciudadano Juan Carlos Leal Segovia manifiesta a este organismo electoral que se encuentra en proceso de alta en el Registro Federal de Contribuyentes la Organización Ciudadana denominada Creemos Nuevo León A.C.
- 4. Acta levantada fuera de protocolo ante la Notaría Pública número 23, en donde se designa como representante legal de Creemos Nuevo León A.C. al ciudadano Juan Carlos Leal Segovia.
- 5. Oficio del Sistema de Administración Tributario, de fecha 28 de enero de 2022, a través del cual se informa que existe una cita programada para efecto de inscribir a la persona moral denominada Creemos Nuevo León A.C. en el Registro Federal de Contribuyentes.



 Sus documentos básicos, sin que estos se encuentren suscritos por su representante legal, los cuales se presentaron en versión física, electrónica y en formato Word; y,

 Copia simple de la credencial para votar de las personas nombradas, dentro del aviso de intención, como representante legal y responsable de finanzas.

II. Prevención efectuada por la Dirección de Organización

La Dirección de Organización con motivo de la revisión efectuada al aviso de intención señalado en el aparatado que antecede, advirtió que la Organización Ciudadana en comento no cumplió con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 23 y 24 del Reglamento.

En virtud de lo anterior, el 11 de febrero de 2022, el Titular de la *Dirección de Organización*, y de conformidad con los artículos 12, fracción V, inciso b); 23, fracciones III, IV y VIII; 24, fracciones II, IV y V del *Reglamento*, emitió un acuerdo de prevención, el cual fue notificado a la *Organización Ciudadana* en misma fecha, con el objeto de que, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ésta subsanara, entre otras, las omisiones que se señalan a continuación:

 a) Datos del Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil, dentro del aviso de intención;

 b) Datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, tales como número de cuenta, la clave interbancaria y el nombre del banco, dentro del aviso de intención;

c) Nombre de la persona responsable de finanzas, toda vez que, en la escritura pública en la que consta la constitución de la asociación civil se designa a una persona diversa a la señalada en el aviso de intención presentado;

d) Original o copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil, toda vez que fue presentada copia simple de la misma.

Al respecto, también fue requerida la presentación de algún documento que acredite que dicha escritura fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con fecha igual o anterior al 31 de enero de 2022 o, en su caso, el documento que indique que dicho trámite fue iniciado en fecha igual o anterior a la fecha antes indicada, toda vez que el documento anexado no acredita el inicio del trámite correspondiente en virtud de que en el mismo se indica que la inscripción se encuentra pendiente de trámite.

e) Copia simple de la constancia de situación fiscal de la asociación civil, toda vez que la documentación consistente en una carta de exposición de motivos y un escrito emitido por el Sistema de Administración Tributario, no exponen el estatus del trámite por la autoridad correspondiente.

f) Los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos) suscritos por el representante legal.





g) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, debidamente firmado, así como su carátula.

Lo anterior, se efectúo bajo el apercibimiento que, en caso de que la *Organización Ciudadana* no aclarara o cumpliera con los requisitos omitidos dentro del plazo otorgado, o en su caso no acreditara fehacientemente que la documentación precisada en los **incisos d), e) y g)** se obtuvieron o se inició su trámite a más tardar en la fecha límite para la presentación del aviso de intención, es decir, el 31 de enero de 2022, el *Consejo General* podría tener por no presentado el aviso de intención, en términos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 del *Reglamento*.

Esa determinación fue notificada a la *Organización Ciudadana* en fecha 11 de febrero de 2022, por medio del *SINEX*, y en consecuencia, su notificación surtió efectos el mismo día de su realización, por lo que el plazo de 3 días hábiles que se le otorgó para efectuar la contestación correspondiente transcurrió del 14 al 16 de febrero de 2022, considerando que los días 12 y 13 de febrero de 2022, fueron sábado y domingo, respectivamente; lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 del *Reglamento*².

III. Contestación a la prevención por parte de la Organización Ciudadana

Conforme a lo descrito en el Antecedente 1.10. del presente acuerdo, en fechas 15 y 23 de febrero de 2022, se recibió diversos escritos signados por el ciudadano Juan Carlos Leal Segovia, quien se ostenta como representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Creemos Nuevo León, A.C., mediante los cuales pretende dar cumplimiento a la prevención que fue objeto, los cuales se describen a continuación:

- a) Primer escrito: En el escrito de fecha 15 de febrero de 2022, se desprende que la Organización Ciudadana Creemos Nuevo León, A.C., precisó y acompañó la documentación siguiente:
 - Escrito en donde se señala la clave del Registro Federal de Contribuyentes; los datos de la cuenta bancaria (banco, número de cuenta y CLABE

Artículo 9. Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación, salvo que el acuerdo o resolución que ordene su notificación se determine otro diferente. Los plazos señalados en el Reglamento se encuentran establecidos en días hábiles con excepción de aquellos en los cuales se exprese que se computarán en días naturales. Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de sábados, domingos, los inhábiles en términos de ley y aquellos en que la Comisión suspenda actividades, en términos del artículo 8 del Reglamento de la Comisión y de las Comisiones Municipales Electorales.



² Artículo 8. Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que emita la Comisión, se realizarán solo de forma electrónica a través del SINEX, por conducto de quien ostente la representación legal de la Organización Ciudadana, y que se hubiere designado para tal efecto. Es obligación de la Organización Ciudadana, proporcionar a través de los formatos correspondientes, una cuenta de correo electrónico de procesos, a través de la cual la Comisión les hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondiente. Es responsabilidad de las representaciones legales de la Organización Ciudadana, consultar permanentemente la bandeja de notificaciones del SINEX. Las notificaciones que la Comisión lleve a cabo tendrán plena validez, de acuerdo con lo establecido en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la Comisión, las cuales estarán disponibles en el portal de la Comisión para su consulta.



interbancaria), todos correspondientes a la Organización Ciudadana en comento.

Además, se aclara que el ciudadano Juan Carlos Leal Segovia será quien ejercerá el cargo de responsable de finanzas y se realizan manifestaciones respecto a la inscripción de la escritura pública, con lo cual se busca acreditar la constitución de la asociación civil en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

Por otra parte, se aclara que la denominación con la que la Organización Ciudadana pretende constituirse como partido político local es CREEMOS;

 Copia simple de la constancia de situación fiscal de la Organización Ciudadana con fecha de emisión del 31 de enero de 2022.

3. Los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y

estatutos) suscritos por el representante legal.

- 4. Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil con fecha de presentación para inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del 02 de febrero de 2022.
- 5. Carátula de activación del contrato de servicios bancarios y anexos de fecha 15 de febrero de 2022, así como una captura de pantalla en donde se observa un correo emitido a través de dominio @banorte.com en donde se menciona que el trámite para la apertura de la cuenta bancaria para la Organización Ciudadana inició el 31 de enero del presente año.
- **b)** Segundo escrito: En el escrito de fecha 23 de febrero de 2022, se desprende que la *Organización Ciudadana* Creemos Nuevo León, A.C., preciso y acompañó lo siguiente:
 - Indica que ocurre en alcance a su diverso ocurso de fecha 15 de febrero de 2022, a remitir una constancia de fecha 27 de enero de 2022, expedida por titular de la Notaría Pública No. 23.
 - 2. Escrito de fecha 28 de enero de 2022, signado por el titular de la Notaría Pública No. 23, en el cual, indica que en fecha 17 de diciembre de 2021, recibió un correo electrónico para constituir una persona moral, por lo que dio inicio con los trámites correspondientes hasta su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 20 de enero de 2022.

IV. Determinación

La Organización Ciudadana Creemos Nuevo León A.C., no cumplió con la prevención efectuada por la Dirección de Organización, y en consecuencia, lo conducente es tener por no presentado el aviso de intención formulado por dicha organización, por los motivos que a continuación se exponen.

El artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin primordial, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de



éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, en el que sólo la ciudadanía podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

A su vez, el artículo 2, numeral 1, incisos a) y b) de la *Ley General*, indica que son derechos de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse para pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país, así como afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Sin embargo, el derecho a organizar partidos políticos como parte del derecho a la participación política de la ciudadanía no es absoluto y puede estar sujeto a las limitaciones establecidas en la ley, con el fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las exigencias del orden público y del bien común en una sociedad democrática, conforme a lo establecido en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 32 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; y, 5, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³.

Al respecto, debe mencionarse que conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole; y que el ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En similar sentido, el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses; y que el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el derecho a organizar partidos políticos como parte del derecho a la participación política no es absoluto y puede estar sujeto a limitaciones.

En ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 11, numeral 1 de la Ley General; 5, 22, 23 y 24 del Reglamento, se establece que la Organización

³ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP- JDC-5/2019. También resulta aplicable lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JDC-093/2020 y su acumulado JDC-094/2020.





Ciudadana que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales deberá informar tal propósito a la autoridad en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, la cual, deberá entre otros, reunir los requisitos esenciales siguientes:

- Llevar a cabo la creación de la Organización Ciudadana mediante la constitución de una asociación civil, para lo cual, se deberá adjuntar el original o copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste su constitución debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Indicar el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil, para ello, se deberá adjuntar una copia simple de la constancia de situación fiscal de la asociación civil.
- Los datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, tales como el número de cuenta, la CLABE interbancaria y el nombre del banco, lo que deberá justificar a través de una copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, debidamente firmado, así como su carátula.

Cabe destacar, que estos requisitos tienen una justificación razonable, ya que buscan que los partidos políticos cumplan con los fines previstos en la constitución federal, como son el que dichas entidades sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de la ciudadanía, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Además, tales requisitos, como es la constitución de la asociación civil debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y la creación de la cuenta bancaria, son una medida idónea para vigilar que no exista la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por lo tanto, se tiene que dichos requisitos son necesarios para vigilar que los recursos que obtenga la *Organización Ciudadana* tengan un origen lícito y que no provienen de las personas a las que la ley prohíbe financiar a los partidos políticos durante el periodo de constitución, periodo en el cual dicha organización celebrará sus asambleas exigidas con el número mínimo de personas afiliadas.

Ahora bien, el artículo 27 del *Reglamento*, establece que en caso de que el aviso de intención presentado por la *Organización Ciudadana* no cumpla con los requisitos establecidos en los citados artículos 23 y 24 del *Reglamento*, se deberá





prevenir a la *Organización Ciudadana* a fin de que cumpla con la información y documentación faltantes, otorgando según sea el caso, los plazos siguientes:

- a) Cuando el aviso de intención no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento, o no se allegue la documentación completa a que alude el artículo 24 de la citada normativa, la Dirección de Organización prevendrá a la organización ciudadana, para que, dentro del término de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, subsane las omisiones.
- b) En el supuesto de que se acredite que la documentación requerida en las fracciones I, II y V del artículo 24⁴ del Reglamento, se encuentra en trámite ante las dependencias e instituciones correspondientes, la Dirección de Organización otorgará a la organización ciudadana un plazo de 30 días naturales, contabilizados a partir de la presentación del aviso de intención, para allegar la misma.

En el primero de los supuestos de prevención antes mencionados relativo al plazo de 3 días hábiles, se deberá acreditar fehacientemente que dicha documentación se obtuvo a más tardar en la fecha límite para la presentación del aviso de intención, es decir, el 31 de enero de 2022, ya que por una omisión no fue adjuntada la misma; y para el segundo de los supuestos vinculado con los 30 días naturales, que es el caso de las fracciones I, II y V del artículo 24 del *Reglamento*, para su otorgamiento se deberá acreditar fehacientemente que la misma se encuentra en trámite ante las dependencias e instituciones correspondientes, y también en ese supuesto, se deberá acreditar que el inicio de su trámite se efectuó a más tardar el 31 de enero de 2022, es decir, en la fecha límite para la presentación del aviso de intención.

Bajo esta tesitura, cuando la prevención implique ambos plazos, es decir, de 3 días hábiles y 30 días naturales, el segundo de los plazos relacionado con los 30 días naturales estará supeditado a que la organización ciudadana cumpla con el primero de 3 días hábiles, ya que, en caso de incumplimiento, hace innecesario la espera correspondiente, toda vez que este *Consejo General* podrá tener por no presentado el aviso de intención en términos del artículo 27 del *Reglamento*.

Lo anterior, porque la prevención es únicamente para cumplir con la presentación de un requisito omitido, o bien, que, habiendo sido solicitado a las instancias correspondientes dentro del plazo de presentación del aviso de intención, las mismas no lo hayan otorgado.

En el presente asunto, se tiene que la *Dirección de Organización* mediante acuerdo de fecha 11 de febrero de 2022, previno a la *Organización Ciudadana*, para que cumpliera con los requisitos omitidos en términos de lo establecido en el Considerando 2.3., fracción II del presente acuerdo.

⁴ Correspondientes a la presentación del original o copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; la copia simple de la constancia de situación fiscal de la asociación civil; y, la copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, debidamente firmado, así como su carátula.





Al respecto, la *Organización Ciudadana* denominada Creemos Nuevo León, A.C., en contestación al acuerdo de prevención precisó y acompañó la documentación señalada en el Considerando 2.3., fracción III del presente acuerdo.

Así, del análisis de la información y documentación presentada se tiene que la Organización Ciudadana en comento, fue omisa en subsanar y cumplir de manera puntual con el requerimiento que fue efectuado por este órgano electoral en la prevención realizada, relativa a la información y/o documentación señalada en el inciso d) de la fracción II que antecede, correspondiente a la presentación de un documento que acredite que la inscripción de la escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y Comercio se realizó en fecha anterior o en la fecha límite estipulada para presentar el aviso de intención, esto es, el 31 de enero de 2022.

Lo anterior es así, toda vez que el documento anexado al aviso de intención consistente en una carta notarial, no acredita el inicio del trámite, pues en el mismo se indica que la inscripción "se encuentra pendiente los trámites de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado", esto es, no se establece que se haya iniciado el trámite sino, que el mismo se encuentra pendiente, aunado a que en el sello de inscripción contenido en la escritura pública se advierte que la misma fue presentada para inscripción en fecha 02 de febrero de 2022, es decir, de forma posterior al día 31 de enero de 2022, fecha límite para que la organización que nos ocupa hubiera efectuado o iniciado la totalidad de los trámites para obtener los requisitos necesarios.

Sin que pase desapercibido que en fecha 23 de febrero de 2022, se haya presentado un documento signado por el titular de la Notaría Pública No. 23, en el cual, indica que en fecha 17 de diciembre de 2021, recibió un correo electrónico para constituir una persona moral, por lo que dio inicio con los trámites correspondientes hasta su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 20 de enero de 2022, con el cual, se pretende demostrar que se inició su trámite antes del 31 de enero de 2022; sin embargo, dicho escrito fue presentado de manera extemporánea al plazo de 3 días que se le otorgó a la Organización Ciudadana para que justificara que había dado inicio a dicho trámite de manera previa a la fecha limite antes precisada.

En efecto, el acuerdo de prevención fue notificado en fecha 11 de febrero de 2022, por medio del *SINEX*, y en consecuencia, su notificación surtió efectos el mismo día de su realización, por lo que el plazo de 3 días hábiles que se le otorgó para efectuar la contestación correspondiente transcurrió del 14 al 16 de febrero de 2022, considerando que los días 12 y 13 de febrero de 2022, fueron sábado y domingo, respectivamente; lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 del *Reglamento*⁵.

⁵ Artículo 8. Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que emita la Comisión, se realizarán solo de forma electrónica a través del SINEX, por conducto de quien ostente la representación legal de la Organización Ciudadana, y que se hubiere designado para tal efecto. Es obligación de la Organización Ciudadana, proporcionar a través de los formatos correspondientes, una cuenta de correo electrónico de procesos, a través de la cual la Comisión les hará





De esta forma, se tiene que el ocurso presentado en fecha 23 de febrero de 2022, fue allegado de manera extemporánea, por lo que no debe ser tomado en cuenta para los efectos del presente acuerdo.

Cabe precisar, que la inscripción del acta constitutiva de la asociación civil en el Registro Público y de la Propiedad y del Comercio, es de especial importancia porque solo de esta forma se puede tener la plena certeza jurídica de que los estatutos de la asociación cumplen a cabalidad con dicho requisito legal.

Lo anterior considerando que los artículos 2673 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2566 del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León, señalan que las asociaciones civiles se regirán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que produzcan efectos contra terceros.

Por lo que no es correcto que esta autoridad electoral convalide la falta de un requisito esencial que tiene un fin legítimo, en la medida que dichas organizaciones pretenden constituirse en un partido político.

Por lo tanto, toda vez que la *Organización Ciudadana* denominada Creemos Nuevo León, A.C., no cumplió con la totalidad de los requisitos señalados por esta autoridad electoral, conforme a lo señalado en el Considerando 2.3., fracciones II y III del presente acuerdo, es por lo que se considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento realizado en el acuerdo de fecha 11 de febrero de 2022, en el sentido de tener por no presentado el aviso de intención presentado por la *Organización Ciudadana* en comento, lo anterior, en términos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 del *Reglamento*.

Lo anterior, considerando que dichos requisitos mínimos son proporcionales al tiempo que tuvo para preparar su presentación ante esta *CEE*, toda vez que el día 10 de diciembre de 2021, mediante acuerdo CEE/CG/281/2021 el *Consejo General* aprobó la emisión del *Reglamento*, el cual, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de diciembre de 2021, por lo que la ciudadanía contó con un plazo de 45 días naturales para dar cabal cumplimiento con los requisitos establecidos para la presentación del aviso de intención, lo que se considera era un tiempo suficiente y razonable para realizar los trámites necesarios para reunir los requisitos indicados en el *Reglamento*.

Artículo 9. Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación, salvo que el acuerdo o resolución que ordene su notificación se determine otro diferente. Los plazos señalados en el Reglamento se encuentran establecidos en días hábiles con excepción de aquellos en los cuales se exprese que se computarán en días naturales. Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de sábados, domingos, los inhábiles en términos de ley y aquellos en que la Comisión suspenda actividades, en términos del artículo 8 del Reglamento de la Comisión y de las Comisiones Municipales Electorales.



llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondiente. Es responsabilidad de las representaciones legales de la Organización Ciudadana, consultar permanentemente la bandeja de notificaciones del SINEX. Las notificaciones que la Comisión lleve a cabo tendrán plena validez, de acuerdo con lo establecido en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la Comisión, las cuales estarán disponibles en el portal de la Comisión para su consulta.



Máxime que existieron otras *Organizaciones Ciudadanas* que sí cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos por esta autoridad electoral, por una parte, en fecha 11 de febrero de 2022, el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/04/2022 determinó dar inicio con los trámites para constituir un partido político con registro local con motivo del aviso de intención presentado por la diversa organización Familia en Marcha NL, A.C., la cual, cumplió con la totalidad de los requisitos sin necesidad de prevención alguna; y por otra parte, en fecha 28 de febrero de 2022, este *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/10/2022, CEE/CG/11/2022, y, CEE/CG/12/2022, por el que dio inicio a los trámites de las organizaciones Organización Liberal de Nuevo León, A.C., Esperanza Regia, A.C., y, Sociedad Activa Nuevo León, A.C., respectivamente, toda vez que cumplieron en tiempo y forma con la prevención que les fue efectuada por esta autoridad electoral.

Por lo que, el llevar a cabo una ponderación diferente al aviso de intención presentado por la *Organización Ciudadana* de referencia, se traduciría en realizar un trato diferenciado al otorgado a las demás organizaciones ciudadanas que si dieron cabal cumplimiento a los requisitos establecidos para la presentación del referido aviso de intención.

Sin que esta determinación pueda considerarse que transgreda los derechos de asociación en materia político electoral de la citada *Organización Ciudadana*, toda vez que fue omisa en cumplir con los requisitos analizados en el presente apartado que son necesarios para alcanzar su pretensión⁶.

Finalmente, para efectos de archivo, una vez aprobado el presente acuerdo, agréguese una copia certificada del mismo al expediente RPPL-04/2022, relativo al procedimiento relacionado con el aviso de intención de la *Organización Ciudadana* denominada Creemos Nuevo León, A.C.

PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el Consejo General acuerda:

PRIMERO. Se **tiene** a la *Organización Ciudadana* denominada "Creemos Nuevo León, A.C.", por no contestando en tiempo y forma al acuerdo de prevención emitido por *Dirección de Organización*, en los términos del Considerando 2.3., fracción IV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **determina** que la *Organización Ciudadana* denominada "Creemos Nuevo León, A.C." no cumplió con la totalidad de los requisitos omitidos en su aviso



⁶ Similar criterio tuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-49/2019, en el que confirmó el oficio emitido por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del *INE* INE/DEPPP/DE/DPPF/759/2019, mediante el cual se tuvo por no presentada la notificación de intención de constituirse como partido político nacional de la Asociación Civil denominada "Cruzada Ciudadana por Nuevo León A.C,", derivado del incumplimiento de diversos requisitos legales previstos para tal efecto.



de intención dentro del plazo de 3 días hábiles que le otorgó la *Dirección de* Organización mediante acuerdo de fecha 11 de febrero de 2022, en los términos de lo señalado en el Considerando 2.3., fracción IV del presente acuerdo.

TERCERO. Se tiene por **no presentado** el aviso de intención para efecto de constituir un partido político local formulado por la *Organización Ciudadana* denominada "Creemos Nuevo León, A.C.", en los términos del Considerando 2.3. del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena agregar una copia certificada del presente acuerdo al procedimiento relacionado con el aviso de intención de la *Organización Ciudadana* denominada Creemos Nuevo León, A.C., identificado con el número de expediente RPPL-04/2022.

Notifiquese Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; a la *Organización Ciudadana* denominada Creemos Nuevo León, A.C., así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** de la *CEE*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por unanimidad las y los Consejeros Electorales Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Consejero Presidente Provisional

Héctor García Marroquín Secretario Ejecutivo